



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PAGO DE LA SEGUNDA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN II Y 26 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
PEEPJM 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la Constitución Local. El 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, estableciendo en el artículo 69 que la elección de juezas y jueces, así como



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

de magistradas y magistrados del Poder Judicial, se realizaría de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda y señalando en la fracción IV de dicho numeral que el órgano electoral, efectuará los cómputos de la elección; publicará los resultados; entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos; declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado para que se resuelvan las impugnaciones correspondientes.

SEGUNDO. Presupuesto de 2025. El 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IEM-CG-301/2024, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025 dos mil veinticinco por la cantidad de \$472,179,656.03 (cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), el cual fue aprobado por el Congreso del Estado el quince de diciembre siguiente realizando un aumento al presupuesto remitido por el Instituto de \$3,412,771.97 (tres millones cuatrocientos doce mil setecientos setenta y un pesos 97/100 M.N.), otorgando así un presupuesto de **\$475,592,428.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** derivado de ello, el 29 veintinueve de enero del año en curso se aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2025, en el cual el Consejo General realizó el ajuste correspondiente en el Capítulo 3000.

TERCERO. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. Atendiendo a lo previsto en el transitorio segundo del Decreto referido anteriormente, en sesión especial del 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Presupuesto para el PEEPJM 2024-2025. El 17 diecisiete de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-16/2025 relativo al presupuesto del Instituto para el PEEPJM 2024-2025, por la cantidad de \$293,911,511.42 (doscientos noventa y tres millones novecientos once mil quinientos once pesos 42/100 M.N.). donde se consideró una partida para un Estímulo al Personal Operativo, derivado del Proceso Electoral en que nos encontramos.

QUINTO. Aprobación de un primer pago de la compensación. El 28 veintiocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, la Junta Estatal autorizó el pago de una



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

compensación extraordinaria al personal del Instituto derivado del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en el que se consideró el periodo desde el inicio del PEEPJEM 2024-2025 que fue el 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 358 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Por su parte, el artículo 31 del Código Electoral y el 6 del Reglamento Interior, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución General y la Ley General.



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Por su parte, el numeral 2º, fracción XVI de la Ley en cita, define como "*Entes Públicos*" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones.

En su fracción XXXVI, precisa que los Organismos Autónomos son: "*Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado.*"

Asimismo, en su artículo 3º, fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13, párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III, 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

CUARTO. Disposiciones respecto del pago de compensaciones extraordinarias. En principio, la Constitución General en el dispositivo 127, Base I, se establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Por su parte en los Lineamientos Laborales en el numeral 21 se disponen las percepciones ordinarias y extraordinarias para el personal del mismo, en los términos siguientes:

- I. *Ordinarias: Salario base.*
- II. *Extraordinarias: Compensación por proceso electoral, por mecanismo de participación ciudadana, por consulta o elección por usos y costumbres.*

Así en el numeral 26, de los citados lineamientos se establece respecto a las compensaciones extraordinarias lo siguiente:



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

Artículo 26. Se deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada año electoral, una partida específica relativa a las compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas del proceso electoral.

[...]

En ambos casos, las compensaciones extraordinarias serán otorgadas de conformidad con la disponibilidad presupuestal, deberán determinarse por la Junta Estatal, y en ningún caso podrán ser mayores a dos meses de salario base.

Artículo 26 Bis. Todas las trabajadoras y trabajadores adscritos a los órganos centrales del Instituto, ya sean de carácter permanente o eventual, tendrán derecho a la compensación extraordinaria derivada del proceso electoral.

Como lo establece el último párrafo del artículo 26, la compensación extraordinaria por proceso electoral no podrá ser mayor a dos meses de salario base, por lo que, para el pago de estas, atendiendo a que el proceso electoral es bianual, se hará en dos momentos:

a) Un primer pago, equivalente a un mes de sueldo base, que se hará al cierre del ejercicio presupuestal, en el que el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto, se hará considerando el periodo de tiempo transcurrido entre el inicio del proceso electoral y el cierre del ejercicio presupuestal del año que corresponda.

b) Un segundo pago, equivalente a un mes de sueldo base, que se hará al final del proceso electoral, en el que el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada trabajadora o trabajador del Instituto, se hará considerando el periodo de tiempo transcurrido entre el inicio del siguiente ejercicio presupuestal y la conclusión del proceso electoral.

En caso de que, por circunstancias no previstas, el proceso electoral deba llevarse a cabo en un solo año, la Junta Estatal determinará los momentos del pago, así como el periodo que servirá de base para su cálculo.

El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral a las trabajadoras y trabajadores se hará de manera proporcional, es decir, atendiendo tanto al puesto que ocupa, como a la temporalidad en activo del mismo, conforme al periodo de tiempo establecido en los incisos a) y b) de este artículo.

La Dirección de Administración será la responsable de realizar el cálculo de los montos que corresponden a cada trabajadora y trabajador, para lo cual, tomará como medida el salario base que perciba la trabajadora o trabajador al momento del



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral. De igual manera deberá hacer la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta que se causen.

El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral se hará mediante depósito en cuenta bancaria, de la que sean titulares las trabajadoras y trabajadores del Instituto.

El pago de la compensación extraordinaria por proceso electoral, se encuentra sujeto a la suficiencia presupuestal con que cuente el Instituto.

Así, como quedó precisado en el Antecedente Quinto, en la ampliación del presupuesto con motivo del PEEPJM 2024-2025, se contempló lo relativo al pago de una compensación extraordinaria para el personal operativo, por lo que se cumple con lo establecido tanto en la Constitución como en los Lineamientos Laborales anteriormente citados al encontrarse previsto dentro del presupuesto para el PEEPJM 2024-2025

QUINTO. Proceso Electoral del Poder Judicial de Michoacán. Conforme a la Reforma Judicial que implicó una renovación periódica mediante elección de las juezas y jueces, así como magistradas y magistrados del Poder Judicial, de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

Se estableció en la Reforma Constitucional local de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, como atribución del Instituto emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 dos mil veinticinco y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se le encomendó efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También tiene la encomienda de declarar la validez de la elección que corresponda y enviar sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco.



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

Conforme a lo anterior, el pasado 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, así el 1 uno de junio del año en curso se llevó a cabo la Jornada Electoral y al día siguiente comenzó el escrutinio y cómputo de ésta concluyendo respectivamente en la siguiente semana.

En ese contexto, el Instituto ha desarrollado puntualmente cada una de las actividades encomendadas constitucional y legalmente para llevar a buen puerto el histórico Proceso Electoral del Poder Judicial de Michoacán.

Así el Consejo General aprobó los distintos acuerdos necesarios para la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral, así como para los cálculos de la elección, publicación de los resultados, llevando a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, emitiendo en su momento la declaratoria de la validez de las elecciones correspondientes, siendo el personal del Instituto el encargado de llevar a cabo la ejecución de cada actividad marcada en las distintas etapas del Proceso Electoral y en el Calendario Electoral.

Lo que ha implicado que las trabajadoras y trabajadores del Instituto se encuentren trabajando adicional a sus actividades propias, debido a la carga laboral que conlleva el proceso electoral en curso.

SEXTO. Determinación del segundo pago de la compensación extraordinaria al personal del Instituto que ha participado en el PEEPJEM 2024-2025. En virtud de lo precisado en el anterior considerando, es que el Instituto, a fin de cumplir con las actividades de su competencia en el proceso de elección de las personas juzgadoras y conforme al artículo 21, fracción II, de los Lineamientos Laborales es que se estima procedente autorizar el pago de la segunda compensación extraordinaria al personal del Instituto que ha participado en las actividades antes mencionadas.

En ese sentido, debe precisarse que, en el Presupuesto para el PEEPJM 2024-2025, se contempló lo relativo a la compensación extraordinaria.

Así, conforme al referido artículo, todas las trabajadoras y trabajadores del Instituto tendrán derecho al segundo pago de la compensación extraordinaria por Proceso Electoral, el cual acorde al artículo 26 bis será atendiendo tanto al puesto que ocupa, como a la temporalidad en activo del mismo.



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

Asimismo, el mismo numeral 26 bis establece que en caso de que, por circunstancias no previstas, la Junta Estatal determinará los momentos del pago, cuestión como lo es el presente caso, pues al ser un Proceso Electoral inédito no estaba contemplado el supuesto en los Lineamientos Laborales por lo que se hace necesario que esta Junta Estatal determine el momento del pago que se propone sea el 30 treinta de junio del presente año, al haber suficiencia presupuestal para ello.

Por tanto, se considera factible el otorgamiento al personal del órgano central en activo al momento del pago, del segundo pago de la compensación extraordinaria, equivalente a un mes de sueldo base, menos impuestos. La cual se otorgará de manera proporcional, es decir, atendiendo tanto al puesto que ocupa, como a la temporalidad en activo de este, por el periodo de tiempo transcurrido entre el 1 uno de abril y al momento del pago de dicho estímulo, es decir, conforme al tiempo efectivo laborado en ese lapso.

Lo anterior, en virtud de que para el primer pago se consideró el periodo entre el inicio del Proceso Electoral -20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro- y el 31 treinta y uno de marzo del año en curso, de ahí que este segundo pago se considere a partir de 1 uno de abril y hasta el momento del pago del estímulo. Ello en virtud de que ya se llevó a cabo la Jornada Electoral y el escrutinio y cómputo, así como la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas electas.

Para lo cual, la Dirección de Administración, a través de Área Técnica de Recursos Humanos será la encargada de realizar el cálculo que le corresponde a cada trabajadora o trabajador que tengan derecho a la percepción extraordinaria.

No pasa inadvertido que, dadas las necesidades de la institución, se contrató personal bajo el régimen de honorarios, las cuales quedan excluidas de la compensación dada la naturaleza del régimen de contratación.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, la Junta Estatal, aprueba el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL SEGUNDO PAGO DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

21, FRACCIÓN II Y 26 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este.

SEGUNDO. Se autoriza el segundo pago de la compensación extraordinaria al personal del Instituto derivado del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en los términos precisados en el Considerando Sexto.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las gestiones necesarias a fin de que se realice el segundo pago de la compensación extraordinaria aprobado por esta Junta.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 27 veintisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco, por votación unánime del Consejero Presidente del Instituto Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Directores Ejecutivos de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaría Ejecutiva y Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente de la Junta Estatal
Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica de la Junta Estatal Ejecutiva
del Instituto Electoral de Michoacán



ACUERDO No. IEM-JEE-13/2025

Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana

Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización Electoral

Benjamín Pérez Sánchez
Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos

Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio
Profesional Electoral

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-13/2025 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 27 veintisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaría Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.